

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez, en la fecha paso a despacho para proveer. Febrero 24 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coproyección.
Demandado:	Miryam Jiménez de León.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00411-00
Providencia:	Interlocutorio N° 55 de 2021.
Asunto:	Corrección de providencia.

Como quiera que el Código General del Proceso tipificó la corrección de providencias por errores aritméticos o mecanográficos, en atención al principio de celeridad procesal es menester, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error destacado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE.

PRIMERO. CORREGIR el texto de la providencia del **veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, y, en consecuencia, donde dice:

“...Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, desde el 16 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación...”.

Debe entenderse, en lo pertinente:

“...Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, desde el 17 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación...”.

SEGUNDO: Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante debe notificarse conjuntamente éste proveído con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.